

Bogotá DC
29 de enero de 2024

Señores
JUEZ REPARTO DE CIRCUITO
Bogotá DC

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: IVAN CARLOS YANEZ SOTO

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES (DIAN)

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

IVAN CARLOS YANEZ SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 1030549140 de Ciénega de oro Córdoba, actuando en nombre propio, a través del presente escrito me permito presentar acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por la vulneración a mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, mérito, publicidad, al no garantizar el cumplimiento del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 *"por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"* y el Anexo Técnico *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022", EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL"* por los hechos que a continuación expondré:

1. Me inscribí en el año 2023 como participante del Concurso DIAN 2022 para la OPEC 198479 Código 301 Gestor I Grado I en la modalidad de ingreso para el proceso de MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones aduaneras y cambiarias para el cual se postularon 10.388 participantes para ocupar 229 vacantes ofertadas.
2. El concurso público de DIAN 2022 se rige por el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, el Anexo Técnico de dicho acuerdo y el Acuerdo Modificatorio No. 24 del 15 de febrero de 2023.
3. De conformidad con dicha normatividad, para obtener los resultados del proceso se aplicarían 3 pruebas: (i) prueba de competencias básicas u organizacionales, (ii) prueba de competencias conductuales o interpersonales, (iii) prueba de integridad, junto con la verificación de los requisitos mínimos, donde obtuve los siguientes resultados:



IVAN CARLOS

-  PANEL DE CONTROL
-  Información personal
-  Formación
-  Experiencia
-  Producc. intelectual

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-09-26	72.54	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-09-26	64.61	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 7 - Prueba de Integridad	2023-09-26	79.62	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2024-01-23	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »



Escriba

Buscar ejemplo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión



IVAN CARLOS

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	72.54	15
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	64.61	20
TABLA 7 - Prueba de Integridad	No aplica	79.62	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Resultado total:

31.76

NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación



IVAN CARLOS

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual

Asunto	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar	Archivar
Solicitud notificación SIMO 198479	2024-01-05		<input type="checkbox"/>
NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00100	2023-12-09		<input type="checkbox"/>
Notificación de Acción de Tutela Incoada por el accionante ALBEIRO MONTOYA GUTRAL	2023-12-06		<input type="checkbox"/>
Notificación del fallo de Tutela Incoada por el accionante RAUL HUMBERTO VARGAS ORTIZ	2023-12-06		<input type="checkbox"/>
NOTIFICO TUTELA - KAREN PAOLA RAMIREZ RUIZ	2023-11-15		<input type="checkbox"/>

	Hoy	Día	4 días	Semana	Mes	
2023	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
48	29 de nov	27	26	25	30	1 de dic
49	7	6	5	4	3	2
50	13	12	11	10	9	8
51	17	16	15	14	13	12
52	18	17	16	15	14	13

En cuenta lo anterior y que el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022", india:

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a Proceso de Selección, en las modalidades de Ingreso y Ascenso para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 9 del presente Acuerdo,

Continuación Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022

Página 8 de 23

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, que se identificará como "Proceso de Selección DIAN 2022".

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y del inciso segundo del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la DIAN como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

Resulta evidente que el Anexo Técnico antes descrito, hace parte integral del Acuerdo que convocó el concurso de méritos del proceso de Selección DIAN 2022.

4. El 24 de enero de 2024, reviso el aplicativo SIMO, y me encuentro con la sorpresa que ya no continuo en concurso, donde NO se evidencia un debido proceso, explicando el por qué no continuo; si en las pruebas antes descritas fueron aprobadas.
5. De la misma manera, a mi bandeja de entrada del correo electrónico nunca recibí citación para exámenes médicos, inicio de la segunda fase del proceso.
1. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro que desde que se publicó en Proceso de Selección DIAN 2022 se tiene pleno conocimiento que se deben presentar los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas; no obstante, los mismos deben guardar el cumplimiento de las etapas previstas en el Anexo Técnico y la Guía de Orientación, los cuales establecen que **primero se debe citar al aspirante mediante el aplicativo SIMO, donde se le comunicará fecha, hora y lugar de su cita y después de esto, el aspirante procederá con el pago de los exámenes de acuerdo con lo estableció**

Resulta pertinente indicar, que para el momento de la inscripción y pago de la misma, la CNSC utiliza como único medio o canal la plataforma SIMO, siendo la habilitada para las comunicaciones oficiales entre aspirantes y entidades que desarrollan el concurso y para la práctica de los exámenes médicos de la DIAN decidieron ejecutar dicho proceso únicamente mediante avisos informativos en la CNSC, situación que vulnera flagrantemente mi derecho fundamental al debido proceso, igualdad, mérito, y acceso a cargos públicos.

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que las medidas provisionales se encuentran establecidas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que preceptúa:

"ARTICULO 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como

Consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado (...)".

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales en el trámite de la acción de tutela en las siguientes hipótesis:

- (i) Cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o;
- (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹.

Solicito de manera urgente se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC-, la DIAN y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA . Suspendan las citaciones y la práctica y/o toma de exámenes médicos respecto de la OPEC 198479 Código 301 Gestor I Grado I hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela y en su defecto, se habilite nuevamente la plataforma para el pago de los exámenes médicos, una vez surtida mi citación como aspirante conforme el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 y el Anexo Técnico "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022", EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO; PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL" punto 8.3.

Lo anterior, resulta urgente y excepcional, por cuanto dentro de la presente acción constitucional no se está atacando ningún acto administrativo, razón por la que no es procedente acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para que adopten medida cautelares, sino que por el contrario, al permitir que no se ejecuten las etapas correspondientes descritas en el acuerdo y anexo técnico, trae como consecuencia que una vez se libren todas las citaciones a los aspirantes, (mismas que se están comunicando desde el 15 y 16 de enero de 2024, solo para quienes pagaron

Entre el 12 al 14 de enero) y se practiquen los exámenes médicos (dentro de los tres días siguientes), el concurso quedará finalizado para quienes no pagamos ni realizamos los exámenes médicos, quedando entonces excluido completamente del mismo. Lo que conlleva a un perjuicio irremediable, pues si se continúa con dichos procedimientos, no existe la posibilidad de conformar la lista de elegibles de la cual en la actualidad tengo posición de mérito.

Por lo anterior, resulta procedente la solicitud de medida provisional, en aras de evitar que se continúe con el desarrollo de las etapas de exámenes médicos de la OPEC 198248, pues las reglas del concurso se encontraban establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 y el Anexo Técnico y no pueden las accionadas emitir un aviso informativo donde (si bien ni siquiera informaron que había cambios en dicha etapa), simplemente ejecutan de una forma diferente los trámites de exámenes médicos, esto es, sin citación previa y posterior pago y sin comunicación en la plataforma SIMO como lo prevén los actos administrativos en comento.

PRETENSIONES:

1. Se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, mérito y publicidad, los cuales han sido trasgredidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC-, la DIAN y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.
2. Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC-, la DIAN y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, Continuar con el proceso de selección, citándome oportunamente y la generando orden de pago de exámenes por haber obtenido el porcentaje en mis pruebas, Permitiéndome continuar en igualdad con los demás aspirantes teniendo publicidad oportuna con el debido proceso para acceder a cargos públicos.
3. Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC-, la DIAN y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, que Cumplan con los trámites correspondientes establecidos de conformidad con el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 *"por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"*, el ítem 8.3., del Anexo Técnico *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022", EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL"* y la Guía de Orientación al Aspirante para la realización de los exámenes médicos ítem 2.4., esto es, (i) se libre citación para la realización de los exámenes médicos y se comunique por SIMO y (ii) posteriormente, se habilite la plataforma para que pagar y/o cancelar los mismos, en aras de continuar en el Proceso de Selección DIAN 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

No cuento con otra posibilidad tan palpable como la del Proceso de Selección de la DIAN 2022 para lograr la propiedad en algún cargo de carrera administrativa con el Estado, lo que en gran manera podría perjudicar mi derecho al trabajo y afectarme el mínimo vital.

En el momento en que la CNSC y las demás accionadas deciden ejecutar de manera diferente la etapa de mi proceso sin dar previo aviso de ello a los aspirantes por el canal habilitado para las comunicaciones SIMO, inmediatamente se pierde por completo la comunicación, publicidad, transparencia y respeto por el mérito, en tanto una vez iniciado el concurso se tiene las reglas establecidas para ello con forme el acuerdo y el anexo técnico, por lo que posteriormente al variarlas, sin que existe ningún aviso que informe que no se va a cumplir con tales etapas y que no se tendrá en cuenta la Guía de Orientación al Aspirante, sino que se van a ejecutar de otra forma, para que todos los concursantes podamos enfrentar dicha modificación, se vulnera flagrantemente mi derecho fundamental al debido proceso, confianza legítima y acceso a cargos públicos, pues ahora me encuentro en vilo e incertidumbre sobre la continuidad dentro del Proceso de Selección DIAN 2022.

3.1. El Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 en su Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES establece:

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MERF y los mínimos para los empleos de la planta de personal de la entidad, adoptados mediante las Resoluciones No. 059, 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de

experiencia previa también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se aplicarán, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso De selección comprende:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso De Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de desierto el proceso de selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.

- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso De Selección en la modalidad de Ingreso.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier Modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, la **aprobación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas** "(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, (...) es condición para integrar la lista de elegibles", mismos que se realizarán con base en el Profesiograma de la DIAN. Asimismo, de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

Por su parte el capítulo II Empleos Convocados para el proceso de Selección del Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 establece:

ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este Proceso de selección es la siguiente:

PARÁGRAFO 1: La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de

Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

3.2. Anexo Técnico del Acuerdo que convocó el Proceso de Selección DIAN 2022:

8. EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS

El resultado de estos exámenes será APTO o NO APTO. La vigencia de estos resultados será la misma de las correspondientes *Listas de Elegibles*.

Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas se realizarán atendiendo al Profesiograma de la DIAN y, en aplicación de lo establecido en la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

8.1. Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, sobre la fecha de citación estos exámenes, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.

Todos los aspirantes citados a estos exámenes deben revisar la *Guía de orientación para la realización de los mismos, la cual se va a publicar en los mismos medios indicados anteriormente. (...)*

3.3. DERECHO A LA IGUALDAD Y PRINCIPIO DE BUENA FE

El Artículo 13 de la Constitución Política señala: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Para la Corte Constitucional, en observancia de los diversos instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos que ha ratificado Colombia, el principio de igualdad de oportunidades tiene como objetivo que toda persona pueda aspirar a un cargo público, en las mismas condiciones, prerrogativas y deberes que los demás aspirantes.

Al respecto, cabe señalar que la Corte ha establecido unas claras líneas jurisprudenciales en lo que concierne a la igualdad de acceso a cargos públicos. Así, en Sentencia C-371 de 2000, MP. Carlos Gaviria Díaz, considero lo siguiente:

"La carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP Art. 125), es una manifestación concreta del derecho a la igualdad (CP Art. 13) y al desempeño de

Funciones y cargos públicos (CP Art. 40-7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público no puede desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de elección de los funcionarios del Estado.

El derecho a la igualdad no significa que el aspirante que toma parte de un concurso adquiere sin más el derecho a ser designado en el cargo. La Ley está facultada para señalar los requisitos y condiciones necesarias para ingresar a los cargos de carrera y para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP Art. 125). El principio de igualdad, sin embargo, se opone a que la Ley al regular el mecanismo de ingreso a la función pública, establezca requisitos o condiciones incompatibles y extraños al mérito y a la capacidad de los aspirantes teniendo en cuenta el cargo a proveer, que serían barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruirán el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales. Para asegurar la igualdad, de otra parte, es indispensable que las convocatorias sean generales y que los méritos y requisitos que se tomen en consideración tengan suficiente fundamentación objetiva, y reciban, junto a las diferentes pruebas, que se practiquen, una valorización razonable y proporcional a su importancia intrínseca”.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Para la Corte, el sistema de carrera administrativa es una manifestación más del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto aquel debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distinción alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar

Medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos públicos.

En consecuencia, resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público debido a su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, se considera contraria al mencionado principio toda conducta que sin justificación alguna rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado.

Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo; en palabras de la Corporación **la Corte mediante la sentencia SU-133 de 1998, sostuvo que se quebranta el derecho al debido proceso que, según el artículo 29 de la Constitución obliga en todas las actuaciones administrativas- y se infiere un perjuicio cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Así mismo, se lesiona el derecho al trabajo cuando una persona es privada del acceso a un empleo o función pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía con ciertas condiciones ganar el concurso-, sería escogida para el efecto.** En idéntica línea se conculca el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución, cuando se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige sin merecerlo, y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito.

En esa misma medida, precisó la Corte que tal curso de acción también vulnerar el principio de la buena fe Artículo 83 de la Carta- al defraudar la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de haber superado todas las pruebas necesarias para determinar que él había ocupado el primer lugar

Y, por contera, los derechos adquiridos en los términos del artículo 58 Superior.

COMPETENCIA:

Es usted competente señor Juez teniendo en cuenta que todos los jueces son competentes para conocer de las acciones de tutela y corresponde a usted su conocimiento por reglas de reparto, atendiendo que al tratarse de entidades del orden nacional se debe conocer por parte de los jueces del circuito o con categoría equivalente.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS:

Se solicita comedidamente tener como pruebas los siguientes documentales que se aportan como archivos electrónicos, así:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía
2. El Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 *"por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"*.
3. Anexo Técnico *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022", EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL*

SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL” (ítem 8.3).

4. La Guía de Orientación al Aspirante para la realización de los exámenes médicos (ítem 2.4), la cual se publicó hasta el 18 de diciembre de 2023:



Inicio | **CNSC** | Procesos de Selección | Información y Capacitación

DIAN 2022

- Normatividad
- Avisos Informativos
- Acciones Constitucionales
- Divulgación
- Guías
- Exámenes Médicos y de Aptitudes Psico físicas

Inicio | Exámenes Médicos y de Aptitudes Psico físicas | **DIAN 2022 - Exámenes Médicos y de Aptitudes Psico físicas**

DIAN 2022 - Exámenes Médicos y de Aptitudes Psico físicas

GUIA DE ORIENTACIÓN ALASPIRANTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES

GOA_EM_RR18112022- GUIA EXAMENES MDICOS DIAN.pdf Detalles Descarga

PROFESIOGRAMA Y PERFILES PROFESIOGRÁFICOS POR GRUPOS D SIMILAR (GES)

PROFESIOGRAMA_Y_PERFILES_PROFESIOGRFICOS_POR_GRUF Octubre_2021.pdf

ANEXOS PROFESIOGRAMA Y PERFILES PROFESIOGRÁFICOS POR G EXPOSICIÓN SIMILAR (GES)

Detalles	Cerrar
GOA_EM_RR18112022- GUIA EXAMENES MDICOS DIAN	AR
Tamaño 1,16 MB del	
Archivo:	
Fecha:	
18 Diciembre 2023	

5. Los demás documentos que hacen parte de la presente acción de tutela y que fueron puestos como pantallazos en los acápites de hechos y pruebas.

NOTIFICACIONES:

La suscrita accionante recibirá notificaciones y comunicaciones a que haya lugar en el correo electrónico carloscantero123@hotmail.com y a la dirección CRA 19 # 33 28 Barrio Teusaquillo
Celular 57 3154394656

Las accionadas recibirán notificaciones y comunicaciones a que haya lugar, en las siguientes direcciones electrónicas:

DIAN:

<https://www.dian.gov.co/Paginas/Notificaciones-Judiciales-Formulario.aspx>
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

CNSC:

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA:

notificacionjudicial@areandina.edu.co

Atentamente,

Iván Carlos Yáñez Soto
CC. 1030549140 de Ciénega de oro córdoba